

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

Mutualidad escolar

Real decreto de 7 de Julio estimulando la constitución y fomento de sociedades de Mutualidad escolar.

Señor: No quiere grandes esfuerzos la tarea de evidenciar las considerables ventajas que para la educación tiene el establecimiento en las Escuelas, de instituciones que fomenten la costumbre del ahorro y el espíritu de mutualidad. Si el objeto principal de la enseñanza pública es formar hombres en la más amplia y sana acepción de la palabra, y no sólo cerebros repetidores de fórmulas teóricas y de conocimientos transmitidos de generación en generación, no cabe duda que la práctica de aquellas formas de previsión económica y de solidaridad social han de contribuir en grandísima medida á conseguirlo.

Por otra parte, el rápido desarrollo y la extensa difusión que han alcanzado esas instituciones en otros países, demuestran que el anterior razonamiento está ya refrendado por la experiencia de un modo irrefutable, en cuanto la adopción general de una cosa sirve para probar que responde á necesidades primordiales y á fines substancialmente humanos. Así, en Francia, donde el movimiento mutualista ha

tenido grande acogida, hay inscritos en las Mutualidades escolares un millón próximamente de niños y niñas, en quienes se despierta tempranamente el sentido del ahorro y de la cooperación, con bien de la prosperidad nacional.

También en España el espíritu público ha respondido en este orden á las excitaciones de la propaganda y á la elocuencia incontrastable de los grandes éxitos logrados en otros países.

Las numerosas cajas de Ahorros creadas, ya como anejas á los Montes de Piedad, ya en los Bancos de crédito; las Sociedades mercantiles de diferentes clases que tienen montado este servicio, y las Instituciones mutualistas que comienzan á arraigar en nuestra Patria, cuentan entre sus imponentes muchos niños, aunque la mayoría de éstos no lo sean espontáneamente, sinó por el celo y cuidado de terceras personas.

El Instituto Nacional de Previsión, cuyos beneficios sociales son manifiestos y cada día aumentan, ha venido á coronar toda esa serie de iniciativas, y en él ya las formas de ahorro y de mutualismo han tomado caracteres propiamente infantiles y escolares: unas veces, por la generosidad de Ayuntamientos ó Juntas municipales; otras, por propio impulso de Maestros y Profesores de Escuelas y Colegios públicos y privados.

Notables ejemplos de esta clase son el del Ayuntamiento de Madrid, que ha organizado la mutualidad de pensiones para unos 14.000 niños de las Escuelas de la capital, y el de San Clemente de Llobregat, que ha acordado la libreta general de retiro á favor de los alumnos que concurren á las Escuelas de uno y otro sexo en aquella población.

El Ministerio de Instrucción pública no podía permanecer ajeno á este movimiento tan merecedor de las simpatías de los Poderes públicos. Ha creído, por el contrario, que de él debía partir un impulso vigoroso que excitase en los Maestros y en los alumnos de las Escuelas públicas el deseo de entrar en grandes masas por el camino del ahorro y de la mutualidad; y así intenta hacerlo con el presente proyecto de decreto, que de una parte estimula con el ofrecimiento de bonificaciones y pensiones, y de otra, prepara una extensa propaganda con los trabajos encomendados á una Comisión especial, y, en primer término, con la publicación de una Cartilla popular que en forma clara y concisa difunda en todo el país lo que son y lo que valen las instituciones de ahorro y mutualidad.

El Ministro que suscribe no ha podido trazar normas inflexibles y

uniformes á las que hayan de sujetarse todas las creaciones de aquel carácter en las Escuelas públicas; desea, por el contrario, que se produzca libremente la iniciativa de Maestros, alumnos y padres de familia, y se limita á exigir ciertas condiciones para la concesión del auxilio oficial.

Con relación á éste, no determina cifras para no comprometer créditos que aún no existen, aunque se proponen ya para el presupuesto próximo, y cuya cuantía no cabe fijar para siempre; pero señala como ideal el más favorable criterio, que la reciente experiencia de la Caja de retiros populares del Cantón de Vaud ha demostrado ser el de mayor eficacia. Consiste ese criterio en otorgar á las mutualidades escolares una bonificación igual á la de cada mutualista, desde la imposición anual de dos á seis pesetas y una subvención del 10 por 100 del total de bonificaciones para gastos de administración de la mutualidad infantil á que aquéllas se refieran. Esta segunda parte se modifica aquí, convirtiendo la subvención en un 10 por 100 del total de las imposiciones en una Escuela, siempre que rebasen cierta cantidad. También puede producirse el auxilio del Estado en la forma de iniciar mediante imposiciones de él emanadas, la constitución de cartillas de ahorro ó de mutualidad en una Escuela.

Finalmente, para estimular el celo de los Maestros, á la vez que se consideren como méritos en los concursos los trabajos de este orden, se les computan para la concesión de los premios en metálico que el Ministro que suscribe aspira á consignar en el presupuesto del año venidero económico.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de julio de 1911.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—*Amalio Gimeno.*

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estimular la constitución y fomento de Sociedades mutualistas de alumnos de las Escuelas primarias oficiales, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes bonificará las imposiciones colectivas y las individuales de aquel carácter en una cuantía variable, según los créditos de que disponga, hasta llegar á

los tipos de igualdad para las de aquellos mutualistas que impongan anualmente de dos á seis pesetas, y de subvención del 10 por 100 del total impuesto por una Escuela ó grupo de alumnos.

Igualmente podrá ayudar al establecimiento de la mutualidad mediante la concesión de cantidades que sirvan para iniciar, en determinadas Escuelas, algunas de las formas á que se refiere el artículo 2.º.

Art. 2.º Las mutualidades escolares tendrán como funciones iniciales:

- a) El ahorro.
- b) La constitución de dotes infantiles.
- c) La formación de pensiones de retiro á capital cedido ó reservado.

Art. 3.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas de Ahorro sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, y la Caja postal de Ahorros cuando este organismo oficial se halle en funciones.

4.º Para las pensiones de retiro y dotes infantiles, se estará á lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 5.º El capital de las mutualidades podrá constituirse con todos ó algunos de los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de los alumnos mutualistas.
- b) Subvenciones de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.
- c) Subvenciones del Estado, á tenor del artículo 1.º de este Decreto.
- d) Donativos de particulares.
- e) Los ingresos de cualquier otro origen que no repugnen á los fines de la mutualidad.

Art. 6.º Las Escuelas que aspiren á obtener subvención del Estado, deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Que participen de la institución mutualista todos los alumnos, con la única excepción de los que por notoria pobreza no puedan imponer cuotas.

b) Que se cumplan en la mutualidad organizada, por lo menos, el fin del ahorro y uno de carácter mutualista.

c) Que en la administración de la mutualidad intervengan algunos alumnos de los capacitados para ello, y personas de sus familias.

d) Que la institución ó instituciones mutualistas organizadas se ajusten á las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 7.º Para el desarrollo de las disposiciones anteriores y la difusión de los conocimientos necesarios entre las personas que han de concurrir á crear las mutualidades, una Comisión compuesta por el Director general de Primera enseñanza, dos Consejeros ó ex Consejeros de Instrucción pública, el Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, procederá á redactar el oportuno Reglamento orgánico y una Cartilla popular explicativa, que se enviará á todas las Escuelas públicas con cargo al material de enseñanza.

Esta misma Comisión tendrá á su cargo la propaganda de la mutualidad escolar en España; la redacción de las instrucciones y modelos que se crean necesarios; la resolución de las consultas que le sometan el Ministro y los organizadores ó bienhechores de las mutualidades; la inspección de las mutualidades subvencionadas por el Estado; la formación de la estadística y registro de las instituciones mutualistas escolares que se vayan organizando en España; la propuesta al Ministro de las subvenciones y modificaciones que proceda otorgar, y cualquier otro trabajo conducente al mejor cumplimiento de los fines del presente Decreto.

Art. 8.º Los Maestros que se distingan en la organización, desarrollo y funcionamiento de mutualidades escolares podrán alegar este mérito para la obtención de alguno de los premios en metálico que para Maestros públicos establezca el presupuesto del Ministerio.

Dado en Palacio á siete de julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

(*Gaceta* 7 de Julio).

Liga Nacional de Maestros rurales

Al Magisterio de la provincia de Gerona

Consolador espectáculo se ofreció á mis ojos el 22 de los corrientes al ver, con ocasión de la Asamblea de Enseñanza, reunidos en Gerona un par de cientos de compañeros ávidos de demostrar á la *opinión pública* que es ya llegada la hora de que el guardarropa más ignorado sirva de sepulcro al sambenito con que aquella se permitiera denigrar l Magisterio público.

Pero, había otra nota, por lo menos tan simpática como la anterior, y ésta era el espíritu de asociación que en la inmensa mayoría me fué dable apreciar, ya en la reunión de la Asociación provincial, como también en las parciales que, á fin de cambiar impresiones, menudearon entre los adheridos á la «Liga».

También esta simpática entidad, llamada á ayudar, cual es su fin, á su hermana La Nacional; da señales de vida, señales que cada vez se hacen más ostensibles con el ingreso de nuevos socios; muchos de ellos, de las categorías intermedias; si bien, en algún partido judicial tropieza con la apatía producida por más ó menos reales dificultades; y, á este propósito, me permito citar la siguiente pregunta que un muy apreciado compañero me dirige en carta fechada el 21: «En el partido de Olot, ¿qué se ha hecho?» — Contesto á renglón seguido: «Los compañeros del partido de Olot tienen la palabra; ánimo y contesten con hechos á la pregunta; y, si es preciso limar asperezas, comuníquenlo sin temores puerilas, que todo se andará.

Reforcemos la «Liga» sin, por ello, dejar de pertenecer á la «Nacional», ya que son perfectamente competibles y sus fines paralelos; demos muestras de vitalidad y unión desterrando ese marasmo que nos delata como seres incapaces de resurgimiento; reunámonos durante estas vacaciones por partidos judiciales, redactando un Reglamento en cada Sección; y, una vez esos reglamentos en poder de la Delegación provincial, reunidos los Representantes de los seis partidos judiciales en fecha que oportunamente habrá de citarse, con todos los reglamentos á la vista; redáctese el Reglamento general para toda la provincia, tramítese y dé siempre muestras de su diligencia el sufrido Magisterio de la provincia de Gerona, á quien cordialísimamente saluda el último de sus miembros

ARCADIO DE LARREA

Selva de Mar, 28-VII-11.

CRÓNICA GENERAL

Importante.—Hasta hoy han respondido favorablemente á la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías que recomendamos con interés y en especial á los maestros:

Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18

Figueras

Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17

id.

Id.	Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1	Gerona
Id.	Franquet Serra, Platería, 26	id.
Id.	Francisco Geli, Platería	id.
Id.	Ruiz y Feliu, Hispano-Americana, Pelayo, 52	Barcelona
Id.	José Masdevall, Paláu, 16 (Rambla).	Figueras

(Continuaremos las casas que respondan á nuestro llamamiento.)

Las citadas librerías hacen una bonificación á la Asociación de Maestros. Desde 1.º de junio disponen de un talonario en esta forma:

(Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura).

Librería de

Bono de por ciento sobre el íntegro de la factura Núm.

de D. de ptas.

..... de

Nota.—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación del partido respectivo ó un delegado expreso de la misma.

* * *

Fraternidad del Magisterio del Partido de Figueras

En la reunión celebrada en Figueras y en el local de costumbre el día 27, procedióse á la renovación de la Junta Directiva conforme dispone el reglamento, quedando constituida en la forma siguiente:

D. Ciriaco Concustell, Presidente; D. Miguel Dabau, Vicepresidente; D.^a Carmen Jordá, Tesorera; D. Juan Buxeda, Secretario, y don Juan Pairet, Vicesecretario.

Oportunamente se anunciará á reunión para el próximo mes de Septiembre.—El Secretario, *Juan Buxeda*.

* * *

Exámenes notables.—Lo fueron en realidad los celebrados en la escuela pública de Vilabertrán, el día 23 de Julio. Una vez más el director de la misma, D. Miguel Dabau, demostró su pericia y entusiasmos pedagógicos. La parte teórica admirablemente dominada, y la práctica más aún formando un complemento, base positiva de un sistema racional y digno de todo aplauso.

Fué un éxito, captándose el distinguido maestro una ovación al final de la lectura de su memoria reglamentaria en la que iba trazado un programa.

* * *

Importante.—Los Maestros últimamente ascendidos á 1.100 pesetas, y que tengan en la Junta provincial los nombramientos, deben mandarlos recoger inmediatamente para sacar dos copias que visadas por el alcalde y selladas deben remitir al Habilitado respectivo antes del 15 de Agosto.

Los presupuestos para cobrar las diferencias de material deben hacerse por duplicado y con informe de la Junta local.

Los maestros que antes de ocho días no justifiquen el material del segundo semestre de adultos de 1907, se quedarán sin cobrar, ya que pasado ese período se mandarán á Madrid las relaciones correspondientes.

* * *

Deseamos á nuestros suscriptores felices vacaciones.

* * *

Administración de «El Magisterio Gerundense»

Durante el mes de Agosto, se suspenderá, como en años anteriores, la publicación de esta revista, si circunstancias especiales no lo impiden.

* * *

En el número próximo publicaremos las conclusiones á los temas que fueron objeto de discusión en la Asamblea provincial de enseñanza celebrada en el día 22 del pasado julio.

* * *

Se halla preparándose la redacción del Reglamento general para la provisión de escuelas que anuncia el R. D. de 7 del corriente.

* * *

Por el Rectorado de Barcelona se ha dejado sin efecto la convocatoria hecha con fecha 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 12, correspondiente á los concursos de ascenso y traslado.

* * *

En Agullana se ha colocado la primera piedra para la construcción de un edificio para Escuelas.

Felicitemos al pueblo y á los maestros.

* * *

El Ayuntamiento de Gerona ha dado á subasta la construcción de mobiliario escolar y se propone subvenir anualmente con 5.000 pesetas para la creación de enseñanza complementarias y gratuitas en el «Grupo Escolar».